
No. 78	CODHEM/EM/7829/99-5	Lic. Jorge Reyes Santana Procurador General de Justicia del Estado de México	43
--------	---------------------	--	----

mento de su dignidad como ser humano, conducta con la que incluso, le causó lesiones.

De esta manera, el profesor Leonel Hernández Benítez, transgredió las directrices éticas que rigen el proceso enseñanza-aprendizaje, principios establecidos en los preceptos legales de nuestro país, mismos que excluyen todo maltrato a la integridad física y a la dignidad humana de los educandos, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad del servidor público Leonel Hernández Benítez, por los actos y omisiones

que han quedado señalados en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación y de resultar procedente, imponga la sanción que con estricto apego a derecho proceda.

SEGUNDA.- Por lo que hace a la probable responsabilidad penal del servidor público referido en el punto que antecede, se sirva aportar los elementos necesarios que le sean requeridos para la debida integración del acta de Averiguación Previa TOL/DR/III/1280/99, a efecto de que la Representación Social, esté en posibilidades de determinarla con estricto apego a derecho.

TERCERA.- Instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos, a los servidores públicos adscritos a la Escuela Primaria “20 de Noviembre”, ubicada en Rincón Grande, municipio de Tlatlaya, Estado de México, con el propósito de que durante su desempeño actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de los menores a su cargo y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación; para lo cual este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.

RECOMENDACIÓN No. 78/99

El 16 de febrero de 1999, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, la comparecencia del señor Cecilio Garduño Galindo, quien refirió hechos violatorios a Derechos Humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Manifestó el señor Garduño Galindo, que el 14 de enero de 1998, el Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, en la causa penal 1/98 libró orden de aprehensión en contra de José Luis Martínez Mondragón por su probable responsabilidad en la comisión del delito de

homicidio en agravio de José Luis Garduño Galindo, mandato judicial que no ha sido cumplimentado por la policía institucional de la Procuraduría General de Justicia de la entidad; agregó el quejoso que no obstante de haber informado a los elementos policiales los domicilios en los que puede ser localizado el probable responsable, su media filiación y señas particulares, así como también que acude a las subastas de autos del Gobierno Federal, no han realizado una investigación formal tendente a cumplimentar la orden de captura.

El 16 de febrero de 1999, a través de oficio 671/99-5, esta Comisión solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México, un informe sobre los hechos motivo de queja.

La Recomendación 78/99 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 3 de diciembre de 1999, por inejecución de orden de aprehensión. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 78/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 25 hojas.

El seis de enero de 1998, el Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec, recibió la consignación de las diligencias del acta de Averiguación Previa EM/II/8554/97, a través de la cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Quinta del Departamento de Averiguaciones Previas de Ecatepec, ejerció acción penal en contra de José Luis Martínez Mondragón, Oscar Álvarez Silva y Alberto Álvarez Silva, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, en agravio de José Luis Garduño Galindo, indagatoria que se radicó bajo el número de causa penal 1/98.

Previo estudio y análisis de las constancias que integran la causa penal antes aludida, el citado juzgador al estimar que se encontraban satisfechos los extremos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, libró orden de aprehensión únicamente en contra de José Luis Martínez Mondragón, solicitando su cumplimiento al Procurador General de Justicia de la entidad, en fecha 29 de enero de 1998.

Por lo que respecta a los señores Oscar y Alberto ambos de apellidos Álvarez Silva, el juez del conocimiento negó la correspondiente orden de captura; motivo por el cual, la Representación Social interpuso Recurso de Apelación en contra de dicho auto y en fecha 17 de marzo de 1998, los magistrados de la Primera Sala Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, confirmaron la resolución emitida por el *A quo*.

A la fecha de emitirse la presente Recomendación, la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 1/98, por el Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con sede en Ecatepec, no ha sido cumplimentada por la policía institucional.

Realizado el estudio y análisis de las cons-

tancias que integran el expediente de queja, este Organismo considera acreditada la violación a Derechos Humanos del señor Cecilio Garduño Galindo en representación de su hermano José Luis Garduño Galindo, por el incumplimiento de la orden de aprehensión librada por el Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec, dentro de la causa 1/98 por la comisión del delito de homicidio en agravio del señor José Luis Garduño Galindo, en contra de José Luis Martínez Mondragón, atribuible a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al Director General de Aprehensiones, a efecto de que a la brevedad posible se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec, dentro de la causa penal 1/98, en contra de José Luis Martínez Mondragón, por la comisión del delito de homicidio en agravio de José Luis Garduño Galindo.

SEGUNDA.- Instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su digno cargo, a efecto de investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los elementos de la policía institucional Moisés Ruiz Valerio y Antonio Lozano Navarrete, a quienes se les encomendó la ejecución de la orden de aprehensión dictada en contra de José Luis Martínez Mondragón, por las omisiones a que se hace referencia en el capítulo de Observaciones del presente documento y de resultar procedente, se impongan las sanciones que en estricto apego a derecho correspondan.